



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2008/2/1652**

Montevideo, 3 de julio de 2008.-

**RESOLUCION 309 ACTA 019**

**VISTO:** la comunicación cursada por Goescar Ltda. por la cual informó el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radiotaxi a partir del mes de abril de este año.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 572/07 de 14 de diciembre de 2007 se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas, estableciéndose la nueva conformación del sistema radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Goescar Ltda.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar la asignación a Goescar Ltda. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento	Utilización
440.100	Exclusiva	Móvil Terrestre	Montevideo	Sistema de radiotaxi
445.100				Sistema de uso propio (fiscales)
445.600				Sistema de radiotaxi
447.475				Sistema de radiotaxi

**2.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Goescar Ltda., a partir del mes de marzo de 2008 se ajustó al siguiente detalle:

**a) Sistema de radiotaxi:**

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles de abonado</b>
<b>Marzo 2008</b>				
440.100 (a)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	----
447.475	Transmisión de estación base y móviles			30 (treinta)
445.100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	----	----	121 (ciento veintiuno)
<b>Abril 2008</b>				
440.100 (a)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	----
447.475	Transmisión de estación base y móviles			30 (treinta)
445.100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	----	----	118 (ciento dieciocho)
<b>Mayo 2008</b>				
440.100 (a)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	----
447.475	Transmisión de estación base y móviles			30 (treinta)
445.100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	----	----	116 (ciento dieciséis)

(a) indica apareamiento de canales

**b) Sistema de uso propio:**

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
445.600	Transmisión de estación base y móvil (fiscales)	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	1 (una)

**3.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que corresponda;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. a efectos de evitar la ocurrencia de inconvenientes técnicos, se debe implementar codificación por sub-tonos en las estaciones integrantes del sistema de referencia;
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.**